

Expte. DI-831/2003-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO
DE SALUD Y CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía alusión a que D. ..., Veterinario de Administración Sanitaria adscrito al Servicio Aragonés de Salud había presentado con fecha 21 de febrero de 2001 un escrito en el que se solicitaba al Servicio Aragonés de Salud el reconocimiento de su derecho a la percepción de compensación económica idéntica al complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad por desempeñar puesto de trabajo en el que concurrían condiciones peligrosas y tóxicas con carácter habitual, sin que esta solicitud haya sido contestada de forma expresa no obstante haber transcurrido dos años y medio desde el momento de su presentación y haberse reiterado y ampliado con fecha 27 de enero de 2003, escrito que tampoco ha tenido contestación.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Servicio Aragonés de Salud con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y en particular qué tramitación se había dado a los escritos presentados por el Sr. ... con fechas 21 de febrero de 2001 y 27 de enero de 2003.

TERCERO.- La Diputación General de Aragón contestó a nuestra solicitud remitiendo con fecha 24 de septiembre de 2003 un escrito del Jefe del Gabinete del Consejero de Salud y Consumo en el que se exponía lo siguiente:

“Visto el informe emitido por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, del Expediente DI-831/2003-4, ... le informo a V.E.:

Con fecha 22 de febrero de 2001, tuvo entrada en el Servicio Aragonés de Salud escrito interpuesto por D.... , funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Administración Sanitaria, Veterinario de Administración Sanitaria, solicitando el reconocimiento de su derecho a percibir compensación económica idéntica al complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad, en la cuantía correspondiente

a los trabajadores del Grupo A de la clasificación funcional, establecida en el VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Diputación General de Aragón, por desempeñar el puesto de trabajo de veterinario de zona y concurrir en el mismo condiciones peligrosas y tóxicas con carácter habitual, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 2000, del Departamento de Economía, hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 7 de noviembre de 2000, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre homologación retributiva de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de la solicitud presentada, se procedió desde esta Dirección Gerencia a adoptar Acuerdo de iniciación del procedimiento instado por el interesado tendente a obtener una resolución sobre la cuestión de fondo planteada. Con fecha 30 de mayo de 2001 y mediante el pertinente escrito se informó al interesado de la apertura del procedimiento administrativo dirigido al estudio y tramitación de su solicitud.

Al escrito formulado por el presentador de la queja, se unieron otras peticiones de funcionarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud solicitando, igualmente, la percepción de una compensación económica idéntica al complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

La resolución de todas las peticiones recibidas determinó el inicio de un arduo proceso de estudio y valoración en el que resultaba necesaria la colaboración y coordinación de diversos Departamentos y Unidades Administrativas.

Así, por imperativo del artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que exige impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites y el artículo 82 de la propia Ley 30/1992 que ampara la solicitud de cuantos informes sean requeridos por disposiciones legales o se juzguen necesarios para resolver, se solicitó a las Gerencias de Área del Servicio Aragonés de Salud informe acreditativo de las funciones y tareas desarrolladas por los reclamantes en sus puestos de trabajo.

Asimismo se solicitó informe a la Dirección General de la Función Pública, Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, informes ambos debidamente cumplimentados e incorporados al expediente.

De la evaluación de riesgos efectuada, se desprende que todos los riesgos identificados en el colectivo de Veterinarios, de acuerdo a las tareas descritas por ellos se estiman como tolerables y moderados, no existiendo riesgos importantes o intolerables.

De los informes a los que hemos hecho referencia a lo largo del escrito se dio traslado a las distintas Gerencias de Área, instándoles a la adopción de las medidas contempladas en los mismos, con especial atención a la utilización de los equipos de protección individual y colectiva adecuados, tales como guantes, mascarillas, protección ocular etc..., todas ellas tendentes a evitar y/o controlarlos

riesgos asociados a las funciones y tareas desempeñadas por los Veterinarios de Administración Sanitaria, valorando, puesto por puesto, las condiciones de peligrosidad y toxicidad concurrentes, lo que sin duda está requiriendo una muy notable inversión de tiempo dadas las numerosas Unidades a evaluar y la diversidad y complejidad de las actuaciones a llevar a cabo, cumpliendo de este modo con el espíritu y literalidad de la normativa vigente en la materia, en concreto la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”

CUARTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre homologación retributiva de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, publicado por Orden de 17 de noviembre de 2000 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, reconocía a los funcionarios al servicio de la Diputación General de Aragón el derecho al percibo de compensaciones por diversos conceptos, entre otros el trabajo penoso, tóxico o peligroso.

Estas compensaciones se establecerían en función de lo regulado en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la DGA, tanto en lo relativo a su cuantía como en lo atinente al contenido funcional necesario para generar el derecho a su percepción.

Dada la estructura retributiva del personal funcionario, se establecía una previsión específica en el sentido de que las compensaciones se percibirían con cargo al concepto retributivo que correspondiera.

Ello suponía un proceso en dos fases: Una primera en la que el órgano competente en materia de personal de cada Departamento dicta resolución expresa de reconocimiento del derecho (apartado Cuarto, in fine, del Acuerdo) y una segunda en la que se acomete la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a fin de trasladar la cuantía de la compensación en los términos fijados en el Convenio a los conceptos retributivos propios de los funcionarios públicos, y en concreto a su complemento específico (a través del procedimiento regulado por el Decreto 140/1996, de 26 de julio).

Pues bien, el Sr. ... (y al parecer otros muchos Veterinarios, según expone el Departamento de Salud en su informe) iniciaron el procedimiento de solicitud de reconocimiento de su derecho a estas compensaciones, que el propio Acuerdo de la Mesa de la Función Pública articulaba en su apartado Cuarto. Dos años y medio después de iniciado, el Departamento de Salud y Consumo aún no ha resuelto el procedimiento, no obstante reconocer que ya posee informes de las Gerencias de Área y de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de los que se desprende la existencia de riesgos en estos puestos, si bien se consideran “*tolerables y moderados*”.

El Departamento de Salud y Consumo parece haber anudado la tramitación de los expedientes de solicitud de compensaciones económicas por trabajo penoso, tóxico o peligroso al devenir del proceso de evaluación de riesgos laborales y debe quedar claro que son dos cosas distintas: Las solicitudes de compensación económica vienen referidas a la situación en que se encontraban los puestos de trabajo el día 19 de diciembre de 2000, fecha en que se genera el derecho a la compensación y esta retribución deberá mantenerse mientras dicha situación subsista (apartado Tercero del Acuerdo). Cuestión distinta es la evolución que puedan experimentar las condiciones de estos puestos de trabajo como consecuencia de las acciones emprendidas en 2002, 2003 o 2004 en virtud de los procesos de evaluación de riesgos laborales y las consecuencias que sobre la compensación económica percibida pueda tener una eventual disminución o atenuación de la situación de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

SEGUNDA.- En definitiva, presentada en tiempo y forma la solicitud de reconocimiento de una compensación económica al amparo de la Orden de 17 de Noviembre de 2000 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, el artículo 42.3 de la Ley 30/1992 obliga a la Administración a resolverla en un plazo de tres meses. Si bien este mismo artículo 42 establece mecanismos de ampliación (por emisión de informes determinantes o por número de solicitantes...) debe entenderse que el plazo máximo posible ha quedado ampliamente superado tras más de dos años y medio de tramitación.

No hay razones legales que amparen el incumplimiento de la Ley de Procedimiento en relación con el derecho del Sr. ... (y de los demás que al parecer han solicitado lo mismo que él) a obtener una respuesta expresa, escrita, motivada, congruente con lo solicitado y en plazo, todo ello en conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 89.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debe indicarse además que el criterio aquí expuesto ya ha sido trasladado con anterioridad al Departamento de Salud y Consumo, con motivo de la tramitación del expediente de queja DI-1255/2001-4.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguiente Resolución:

RECOMENDACIÓN

El Servicio Aragonés de Salud debe tramitar el procedimiento instado por el Sr. ... resolviéndolo expresamente, de acuerdo con la obligación que le impone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 7 de noviembre de 2000 del Gobierno de Aragón publicado por Orden de 17 de

noviembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre homologación retributiva de las condiciones de trabajo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Resolución formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

3 de Octubre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE